PASTILLAS INFORMATIVAS:

Aquí tienes algunas pastillas informativas sobre la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) 2024:

### 1. Principios Fundamentales del Servicio Público

La LOSEP 2024 se sustenta en principios como calidad, eficiencia, igualdad, responsabilidad y transparencia, promoviendo la interculturalidad y la no discriminación en el sector público. Estos principios buscan garantizar que la administración pública sea un servicio eficaz y accesible para toda la ciudadanía.

### 2. Objetivos del Servicio Público

El principal objetivo de la LOSEP 2024 es fomentar el desarrollo profesional y personal de los servidores públicos, mejorando continuamente la eficiencia, calidad y productividad del Estado. Se enfoca en un sistema de gestión del talento humano basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

### 3. Ámbito de Aplicación

La ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, incluidas las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Justicia Indígena, Electoral, y Transparencia y Control Social. También abarca a los organismos autónomos descentralizados y las entidades que dependen de recursos públicos para su funcionamiento.

### 4. Protección contra el Nepotismo

La LOSEP 2024 prohíbe la contratación de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la misma entidad pública donde el servidor o autoridad nominadora ejerza funciones, garantizando la transparencia y evitando conflictos de interés en el sector público.

### 5. Violencia y Acoso en el Trabajo

La ley establece medidas claras para prevenir y sancionar la violencia y el acoso laboral en el sector público, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual y económica. Se garantiza la protección a las víctimas y se promueven acciones para eliminar cualquier forma de acoso en el entorno laboral.

### 6. Derechos de los Servidores Públicos

Los servidores públicos tienen derechos irrenunciables bajo la LOSEP 2024, como la estabilidad laboral, una remuneración justa, la protección contra el acoso laboral, el acceso a la formación continua y el derecho a desarrollar sus labores en un ambiente seguro y respetuoso.

PASTILLAS INFORMATIVAS LOSEP:

**1. Estabilidad Laboral**

**Derecho**: Las servidoras y servidores públicos tienen derecho a la estabilidad en su puesto de trabajo, lo cual les protege contra despidos arbitrarios. **Artículo**: Art. 23, literal a.

**2. Remuneración Justa**

**Derecho**: Las servidoras y servidores públicos deben recibir una remuneración justa, proporcional a sus funciones, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. **Artículo**: Art. 23, literal b.

**3. Protección contra la Discriminación y el Acoso**

**Derecho**: Las servidoras y servidores públicos no deben ser objeto de discriminación ni acoso laboral. Además, tienen derecho a medidas de protección y apoyo en casos de violencia y acoso en el lugar de trabajo. **Artículo**: Art. 23, literales r, s, t, u, y Art. 24.1.

**4. Vacaciones, Licencias y Permisos**

**Derecho**: Tienen derecho a disfrutar de vacaciones anuales, licencias por enfermedad, maternidad, y otros permisos necesarios, de acuerdo con las normativas establecidas. **Artículo**: Art. 23, literal g.

**5. Capacitación y Desarrollo Profesional**

**Derecho**: Las servidoras y servidores públicos tienen el derecho de recibir formación y capacitación continua proporcionada por el Estado, con el fin de mejorar sus habilidades y competencias. **Artículo**: Art. 23, literal q.

**6. Entorno Laboral Saludable**

**Derecho**: Deben desarrollar sus labores en un entorno adecuado que garantice su salud, integridad, seguridad y bienestar, protegiéndolos de riesgos físicos y psicológicos. **Artículo**: Art. 23, literal l.

**7. Protección de Denunciantes**

**Derecho**: Los servidores públicos que denuncien actos de corrupción dentro de la administración pública tienen derecho a medidas de protección y pueden solicitar un traslado administrativo sin detrimento de sus derechos. **Artículo**: Art. 4.1.

**8. Restitución en Caso de Suspensión Injusta**

**Derecho**: En caso de que se demuestre la nulidad de una suspensión o destitución, las servidoras y servidores públicos tienen derecho a ser restituidos en sus cargos y a recibir las remuneraciones no percibidas durante el proceso. **Artículo**: Art. 23, literal h.

**1. Derecho a la Igualdad y No Discriminación**

**Normativa OIT**: Convenio 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) de 1958. **Derecho**: El derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación en el trabajo está garantizado por la LOSEP 2024. Se prohíben las prácticas discriminatorias por motivos de género, raza, religión, orientación sexual u otras características. **Artículo LOSEP**: Art. 23, literal n. **Referencia OIT**: Artículos 1 y 2 del Convenio 111.

**2. Protección contra la Violencia y el Acoso Laboral**

**Normativa OIT**: Convenio 190 sobre la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo de 2019. **Derecho**: La LOSEP 2024 establece medidas claras para prevenir, sancionar y proteger contra la violencia y el acoso en el entorno laboral, incluyendo la violencia física, psicológica y el acoso de género. **Artículo LOSEP**: Art. 23, literales r, s, t, u, y Art. 24.1. **Referencia OIT**: Artículos 4 y 9 del Convenio 190.

**3. Derecho a la Libertad Sindical y Negociación Colectiva**

**Normativa OIT**: Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación de 1948, y el Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva de 1949. **Derecho**: Las servidoras y servidores públicos tienen el derecho de organizarse y designar sus directivas para proteger y promover sus intereses laborales. **Artículo LOSEP**: Art. 23, literal f. **Referencia OIT**: Artículos 2 y 3 del Convenio 87; Artículo 1 del Convenio 98.

**4. Derecho a Condiciones Justas y Favorables de Trabajo**

**Normativa OIT**: Convenio 131 sobre la Fijación de Salarios Mínimos de 1970. **Derecho**: La LOSEP 2024 establece que los servidores públicos deben recibir una remuneración justa y adecuada, proporcional a su responsabilidad y desempeño. **Artículo LOSEP**: Art. 23, literal b. **Referencia OIT**: Artículos 1 y 3 del Convenio 131.

**5. Derecho a la Salud y Seguridad en el Trabajo**

**Normativa OIT**: Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores de 1981. **Derecho**: Los servidores públicos tienen derecho a trabajar en un entorno seguro y saludable, que garantice su bienestar físico y psicológico. **Artículo LOSEP**: Art. 23, literal l. **Referencia OIT**: Artículos 4 y 16 del Convenio 155.

**6. Protección para Denunciantes de Actos de Corrupción**

**Normativa OIT**: Convenio 158 sobre la Terminación de la Relación de Trabajo de 1982. **Derecho**: La LOSEP 2024 protege a los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, brindándoles la posibilidad de un traslado administrativo y garantizando su seguridad laboral. **Artículo LOSEP**: Art. 4.1. **Referencia OIT**: Artículos 4 y 5 del Convenio 158, que protegen contra el despido injustificado.

**7. Derecho a la Formación y Capacitación Continua**

**Normativa OIT**: Convenio 142 sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos de 1975. **Derecho**: Las servidoras y servidores públicos tienen derecho a recibir formación y capacitación continua para mejorar sus competencias y habilidades. **Artículo LOSEP**: Art. 23, literal q. **Referencia OIT**: Artículo 1 del Convenio 142.

PASTILLAS SOBRE CONVENIO 142:

Aquí tienes algunas pastillas informativas centradas en el Convenio 142 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos, y su aplicación en el contexto laboral:

**1. Objetivo del Convenio 142**

**Descripción**: El Convenio 142 de la OIT tiene como objetivo principal el desarrollo integral de los recursos humanos a través de políticas nacionales de orientación profesional y formación técnica y profesional. Su propósito es garantizar que todos los trabajadores tengan acceso a oportunidades de formación continua. **Referencia**: Artículo 1 del Convenio 142.

**2. Políticas Nacionales de Formación y Capacitación**

**Descripción**: Según el Convenio 142, los países deben desarrollar políticas nacionales que promuevan la formación técnica y profesional continua para todos los grupos de trabajadores. Estas políticas deben ser adaptadas a las necesidades del mercado laboral y contribuir al crecimiento económico y social. **Referencia**: Artículo 1 y 2 del Convenio 142.

**3. Acceso Equitativo a la Capacitación**

**Descripción**: El Convenio 142 establece que los programas de formación profesional deben ser accesibles para todas las personas, sin discriminación de género, edad, origen étnico o condición social, asegurando igualdad de oportunidades para todos los trabajadores. **Referencia**: Artículo 2 del Convenio 142.

**4. Orientación Profesional Integral**

**Descripción**: Este convenio resalta la importancia de ofrecer orientación profesional adecuada a los trabajadores para ayudarlos a tomar decisiones informadas sobre sus carreras y facilitar su desarrollo personal y profesional. **Referencia**: Artículo 3 del Convenio 142.

**5. Cooperación entre Gobierno y Sector Privado**

**Descripción**: El Convenio 142 fomenta la cooperación entre el gobierno, el sector privado y otras partes interesadas para desarrollar programas de formación técnica que respondan a las necesidades del mercado laboral y promuevan el empleo sostenible. **Referencia**: Artículo 4 del Convenio 142.

**6. Vinculación con el Mercado Laboral**

**Descripción**: El convenio hace énfasis en la creación de programas de formación y capacitación que estén directamente vinculados a las demandas del mercado laboral, para mejorar las oportunidades de empleo y la adaptación de la fuerza laboral a los cambios económicos y tecnológicos. **Referencia**: Artículo 4 del Convenio 142.

**7. Enfoque Continuo en el Aprendizaje**

**Descripción**: El Convenio 142 promueve un enfoque de aprendizaje a lo largo de toda la vida, incentivando a los trabajadores a actualizar y mejorar continuamente sus habilidades para mantenerse competitivos en el mercado laboral. **Referencia**: Artículo 1 del Convenio 142.